



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: SANDRA VIVIANA CASTAÑO PINEDA C.C. 67.026.901
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA -FUAA-
RADICACIÓN: 7600140030072024-00042-00

El Juzgado Noveno de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cali remite la presente acción constitucional por considerar que no es competente, porque a su juicio la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-**, no es una entidad nacional, ordenando:

“(...) 1. REMITIR de manera INMEDIATA las presentes a los JUZGADOS MUNICIPALES REPARTO DE CALI- OFICINA DE APOYO JUDICIAL

2. NEGAR la medida provisional solicitada en el escrito de tutela, conforme lo expuesto en esta providencia (...).”

Bajo esa premisa, discrepa en todo esta Juez Constitucional, pues el Juzgado cognoscente olvida que el art. 7° de la Ley 909 de 2004 señaló que la CNSC es una entidad del orden nacional de la siguiente manera:

*<<NATURALEZA DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL. La Comisión Nacional del Servicio Civil prevista en el artículo 130 de la Constitución Política, responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las carreras especiales, es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público en los términos establecidos en la presente ley, **de carácter permanente de nivel nacional**, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio>>.*

No obstante, esta operadora judicial no suscitará el conflicto “aparente” de competencia en aras de no desgastar el aparato judicial, y se ceñirá con estrictez a lo decidido por la Corte Constitucional en **Auto 296 de 2021** donde al resolver un conflicto de competencia de las mismas características concluyó que una vez se recibe el expediente no es dable generar conflicto al ser -aparente-, debiendo abstenerse en promoverlos ya que demoran las decisiones que debe adoptar como juez constitucional.

En esa dirección, se advierte que la señora **SANDRA VIVIANA CASTAÑO PINEDA C.C. 67.026.901**, promovió Acción de Tutela en contra de **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-**, **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA -FUAA-**, a fin de que se tutele el derecho fundamental al debido proceso, por considerar que se encuentran vulnerados.

De conformidad con los presupuestos fácticos de la demanda, se hace necesario ordenar vincular a la **UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA CALI**, y **DIAN, Y LOS PARTICIPANTES DEL CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS DIAN 2022 (ACUERDO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 NO CNT2022AC000008 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2022, MODIFICADO PARCIALMENTE POR EL ACUERDO NO. 24 DEL 15 DE FEBRERO DE 2023)**, que fueron admitidos por pasiva. Para tal efecto se ordena a la

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que publique inmediatamente se le notifique este proveído, el mismo en la página web <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/dian-2022-acciones-constitucionales> para que se pronuncie dentro de los dos (2) días siguientes, contados a partir de la recepción del presente auto, acerca de los hechos y las pretensiones aludidas en la demanda de amparo constitucional, para lo cual podrá allegar o solicitar los elementos de convicción que estimen relevantes y ejercer los derechos de defensa y contradicción.

En relación con la procedencia de la **solicitud de medida provisional** invocada, este Juzgado se estará a lo dispuesto por el Juzgado Noveno de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cali mediante auto del 15 de enero de 2024, pues el mismo tiene la misma competencia que esta instancia de pronunciarse al respecto.

En cumplimiento del Artículo 86 de la Constitución Política, los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela propuesta por **SANDRA VIVIANA CASTAÑO PINEDA C.C. 67.026.901**, contra **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA -FUA**A por la presunta vulneración del debido proceso administrativo.

SEGUNDO: En consecuencia, notifíquese esta decisión a la entidad accionada, para que, en el término de dos (2) días, ejerza su defensa, allegue pruebas y rinda el informe de que trata el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991. Oficiése, adjuntando el traslado respectivo.

TERCERO: ADVERTIR a la entidad accionada que su informe se considerará rendido bajo juramento y, en caso de no dar respuesta en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos en que se fundamenta la tutela (Arts. 19 y 20, Decreto 2591 de 1991).

CUARTO: VINCULAR a la **UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA CALI**, y **DIAN**, Y **LOS PARTICIPANTES DEL CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS DIAN 2022 (ACUERDO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 NO CNT2022AC000008 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2022, MODIFICADO PARCIALMENTE POR EL ACUERDO NO. 24 DEL 15 DE FEBRERO DE 2023)**, que fueron admitidos por pasiva. Para tal efecto se ordena a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** que publique inmediatamente se le notifique este proveído, el mismo en la página web <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/dian-2022-acciones-constitucionales> para que se pronuncie dentro de los dos (2) días siguientes, contados a partir de la recepción del presente auto, acerca de los hechos y las pretensiones aludidas en la demanda de amparo constitucional, para lo cual podrá allegar o solicitar los elementos de convicción que estimen relevantes y ejercer los derechos de defensa y contradicción.

QUINTO: ESTARSE a lo dispuesto por el Juzgado Noveno de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cali mediante auto del 15 de enero de 2024, quien denegó la medida provisional invocada, pues dicha dependencia judicial tiene la misma competencia que esta instancia de pronunciarse al respecto.

SEXTO: NOTIFÍQUESE a las partes por el medio más expedito.

Los informes respectivos deberán ser allegados al Despacho, preferentemente, al correo electrónico del Juzgado: j07cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ

GC

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51e9cb14645853bd624a07c8007ac5d677c8057f285b1d2e1e771e1a6ddee3c1**

Documento generado en 17/01/2024 05:35:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>